DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial de derecho público que compone la división político- administrativa del Estado, el artículo 311 de la Carta Política, establece al respecto: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demanden el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley".

Por su parte la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, define a esta entidad territorial así: "El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio."

Mediante el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración de Popayán, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Ambiental y Fomento Económico, la Secretaría de Tránsito y Transporte, y la Secretaría de General. Esta última, tiene como misión: *"Formular y dirigir la aplicación de las políticas administrativas del municipio con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición del factor humano, los recursos físicos, la prestación de servicios y la información institucional requerida en el desarrollo de las actividades institucionales y la ejecución de los planes y programas de inversión. Para lograr la misión debe encargarse de entre otras actividades, de la actualización, mantenimiento, seguimiento y correcto funcionamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Popayán".*

Entre las funciones en materia de la secretaria general son consagradas en el decreto 121 del 2001, expedido por el municipio de Popayán se encuentran las siguientes: *"Elaborar los estudios técnicos sobre los aspectos organizacionales, de personal y recursos físicos con el fin de formular las políticas de modernización institucional, racionalización administrativa, mejoramiento de procesos y procedimientos, desarrollo de personal y recursos físicos; planear, organizar y controlar la gestión del factor humano de la administración municipal mediante el desarrollo de las actividades de vinculación, capacitación, salud ocupacional, bienestar social, remuneración salarial y prestacional, aplicación de normas disciplinarias y evaluación de los servidores públicos son el fin de lograr un desempeño adecuado de las funciones, un desarrollo integral del personal y un clima organizacional favorable; Administrar los recursos físicos de la*

registro y la seguridad del almacén y la actualización permanente de los inventarios de acuerdo a los procedimientos legales establecidos con el fin de organizar el uso óptimo de los mismos; planear, organizar y controlar la prestación de los servicios de aseo, transporte, vigilancia de inmuebles, mantenimiento de equipos y vehículos, además de los servicios generales requeridos para el desarrollo de los planes y programas de la administración municipal con el fin de garantizar su adecuada eficiente y oportuna prestación; coordinar el sistema de información institucional de la administración municipal mediante la organización, administración, preservación y control de la correspondencia interna y externa y el archivo documental de acuerdo a las normas técnicas existentes, utilizando tecnologías de microfilmación con el fin de garantizar la consulta ágil y la conservación de la memoria institucional."

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de transito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Aunado a lo anterior, el capítulo VIII de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012, estipula la obligación de mantener en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad los vehículos que transiten en el territorio nacional por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, por tanto, deberán someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, en el cual se deberá verificar:

a) El adecuado estado de la carrocería.
b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
c) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
e) Eficiencia del sistema de combustión interno.
f) Elementos de seguridad.
g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
h) Las llantas del vehículo.
i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

En virtud de lo precedente, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes solo se podrá realizar en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.

Así las cosas, El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 3768 de 2013 "*Por la cual establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones*" modificada por las Resoluciones No. 5202 de 2016, 3318 de 2016 y 6589 de 2019 y derogada parcialmente por las Resoluciones 4304 de 2015 y 2020340011355 de 2020, adopta lo dispuesto en las normas técnicas colombianas NTC 5375, 5385,6218 y 6282 en referencia a los requisitos de revisión para los vehículos automotores que deben realizar y cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor. En cuanto a la NTC 5375 es importante tener en cuenta, que en ella

se regula los parámetros técnicos para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos livianos, pesados, motocicletas y motocarros.

Por otra parte, con la expedición de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictar las regulaciones ambientales de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en todo el territorio y establecer los medios para el control de los factores de deterioro ambiental.

Suma de lo anterior el Decreto No. 948 de 1995 integra el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Concatenado a lo antes referido, el literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las Autoridades Ambientales. A su vez, el artículo 2.2.5.1.6.1 Ibidem, consagra como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer normas ambientales y fijar los estándares permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles. Por su parte los artículos 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 Ibidem, asignan a este Ministerio la función de establecer los requisitos de certificación del cumplimiento de normas de emisión para vehículos automotores y los mecanismos de evaluación de emisiones de los mismos.

Que mediante Resolución No. 0762 de 2022 se estableció los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional y adopta otras disposiciones, con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres.

Que la Ley No. 2283 de 2023 adiciono el parágrafo 2 al artículo 53 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto paro el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.
Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.
En el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley."

Acorde a lo mandatos normativos se encuentra que el parque automotor del municipio requiere que cincuenta y ocho (58) vehículos cuenten con el certificado de revisión técnico-mecánica, los cuales se relacionan a continuación.

ITEM	clase	Marca	Tipo	Placa	Motor	Chasis/serie	Cilindrada	Modelo
1	Volqueta	Nissan	VOLCO	OQE-516	FE6004010H	PKC212M01181	5 T	2.008
2	Volqueta	Nissan	VOLCO	OQE-504	FE6004011H	PKC212M01182	5 T	2.008
3	Volqueta	International	VOLCO	OTV-087	470HM2U1612866	3HMM2AAR2FL652974	9 T	2.015
4	Volqueta	International	VOLCO	OTV-088	470HM2U1612871	3HAMMAAR4FL652975	9 T	2.015
5	Volqueta	International	VOLCO	OTV-089	470HM2U1612867	3HMM2AAR6FL652976	9 T	2.015
6	Volqueta	International	VOLCO	OTV-090	470HM2U1612864	3HAMMAAR7FL652968	9 T	2.015
7	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-726	M16A-2149504	TSMYE21S4JM359332	1.586 cc	2.018
8	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-727	M16A-2145118	TSMYE21S3JM353392	1.586 cc	2.018
9	CAMIONETA	GREA T WALL	doble cabina	OEU-728	4G69S4N STA9001	LGWDB3173JB609847	2.378 cc	2.018
10	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-729	M16A-2120196	TSMYE21S7HM319840	1.586 cc	2.017
11	CAMIONETA	RENAULT	cabinado	OEU-774	2842Q206244	9FBHSR595KM633138	1.599 cc	2.019
12	CAMPERO	DODGE JOURNEY SE	cabinado	OEU-778	N/A	3C4PDCAB9KT763757	2400 cc	2.019
13	Campero	suzuki	Cabinado	OTV-142	M16A-1963351	JS3TA74V3G4100915	1.600 cc	2.016
14	Camion	Dfac Xioba	Estaca	OTV-107	YC4F100-20F31D6E00103	LGDTJ81A7FA900137	2.6 T	2.015
15	Campero	FORD	Cabinado	OTV-004	CJ9AB8599271	9BFZE65F5B85999271	1.999 cc	2.011
16	Campero	FORD	Cabinado	OTV-008	CJ9AB8603787	9BFZE65F7B8603787	1.999 cc	2.011
17	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-009	KA24-466787A	3N6DD25T3ZK871997	2.389 cc	2.011
18	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-010	KA24-461093A	3N6DD25T7ZK870819	2.389 cc	2.011
19	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-011	KA24-467771A	3N6DD25T2ZK872350	2.389 cc	2.011
20	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-012	G16B-718041	8LDBSV448B0059630	1.590 cc	2.011
21	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-014	G16B-717507	8LDBSV447B0058193	1.590 cc	2.011
22	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-015	G16B-717498	8LDBSV445B0058192	1.590 cc	2.011
23	Automovil	Chevrolet	sedan	OTV-017	F15S33480331	9GATDS1Y0BB010063	1.498 cc	2.011
24	Camioneta	TOYOTA	Prado TX	OTV-037	1KD2215481	JTEBH9FJ5D5050791	2.982 cc	2.013
25	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4x2	QEN-336	4103826	RN855135621	2.400 cc	1.995

26	CAMIONETA	GREAT WALL	WINGLE 5	OTV-064	GW2.5TCI 1302869577	LGWDBC171EC600287	2,499 cc	2.014
27	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER	OTV-100	A690Q259065	9FBHSRAA5FM716983	1.598 cc	2.015
28	CAMIONETA	MAZDA	ESTACAS B2000	OQE-406	FE-289112	UFXOE3M3-010697	2.000cc	1.995
29	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	ODT-063	YD25-650401P	3N6CD33B1ZK366620	2488	2.017
30	CAMION	CHEVROLET	VOLQUETA	OEU773	6HK1216224	9GDFVR341KB046553	7790cc	2.019
31	CAMION GRUA	Chevrolet NPR	GRUA	QEP-452	625.222	9GDNPR65LXB14511		1.999
32	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK	BRD-620	B10S1118464KA2	KL1MJ61015C053951	995	2.005
33	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV187	F8DN5684650	MA3FB32S8H0922657	796	2.017
34	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV188	F8DN5685083	MA3FB32SXH0921770	796	2.017
35	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV189	F8DN5684377	MA3FB32SXH0922756	796	2.017
36	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV190	F8DN5683995	MA3FB32S0H0922541	796	2.017
37	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV191	F8DN5684964	MA3FB32S7H0922780	796	2.017
38	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV192	F8DN5684915	MA3FB32S6H0921717	796	2.017
39	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV104	F8DN5307621	MA3FB32S8F0524538	796	2.015
40	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV105	FBDN5264396	MA3FB32SXF0480848	796	2.015
41	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER EXPRESION	OTV101	A690Q256720	9FBHSRAA5FM607986	1.598	2.015
42	MOTOCICLETA	HONDA BIZ	TURISMO	ACP-89B	HAO7E35621693	HAO7E35621693	97.9 cc	2.005
43	MOTOCICLETA	YAMAHA YBR 125	TURISMO	KZH-45	22P2000828	9FK5YY11392000828	125 cc	2.009
44	MOTOCICLETA	YAMAHA YBR 125	TURISMO	KZH-46	22P2001442	9FK5YY11392001442	125 cc	2.009
45	MOTOCICLETA	HONDA SPLENDOR	TURISMO	KZI-04	HA12EFA9J09927	9FMHA1229BF006698	97.9 cc	2.011
46	MOTOCICLETA	HONDA SPLENDOR	TURISMO	KZI-06	HA12EFA9J09891	9FMHA1222BF006705	97.9 cc	2.011
47	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-21E	JC78E81005748	9FMJC7810KF004173	109 cc	2.019
48	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-22E	JC78E81005337	9FMJC7815K003813	109 cc	2.019
49	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-24E	JC78E81005769	9FMJC7818KF004227	109 cc	2.019
50	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN84F	BJ164MKA11602112	9GFM62007NHD02235	175	2022
51	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN85F	BJ164MKA11602134	9GFM62007NHD02221	175	2022
52	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN86F	BJ164MKA11602110	9GFM62002NHD02238	175	2022
53	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN87F	BJ164MKA11605064	9GFM62002NHD02711	175	2022
54	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ86D	H402-216493	9FSSH42A9GC025826	199	2016
55	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ85D	H402-216498	9FSSH42A7GC025827	199	2016
56	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ250	NZJ42D	G391E008847	9FKKG0419F2008847	249	2015
57	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ250	NZJ43D	G391E010205	9FKKG0411F2010205	249	2015
58	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ87D	H402-216502	9FSSH42A0GC025829	199	2016

En mérito de lo expuesto, es pertinente que la administración adelante un proceso de contratación de servicios de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes para los vehículos de propiedad del

Municipio conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte, que garantice, no solo el cumplimiento de las normas a efecto de no ser objeto de sanciones, sino la inspección adecuada para saber el estado real de los vehículos, evitando así futuros siniestros.

En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgo teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2, del artículo 94, de la ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1.y siguientes del decreto 1082 del 2015.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

78181505	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISION TECNICO MECANICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	2	2	1	6	CCE-10	0	20.000.000 COP	20.000.000 COP	0	0	SECRETARIA GENERAL	CO-CAU-19001	EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ

2. ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

La Ley 1955 de 2019 en su artículo 42, que indica:

> *"ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:*
> *PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."*

A su vez el Decreto No. 310 de 2021 indicó al respecto:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo

empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: (...)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

***a.** Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.*

(...) "

De igual manera, y posterior al acto administrativo referido anterior, el Decreto 1860 de 2021 refirió lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:*

SUBSECCIÓN 5
MINIMA CUANTIA
***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. **Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Visto lo anterior, aunque el ente territorial debe primar la publicación de un proceso de Mínima Cuantía en el sistema de contratación pública SECOP II, de igual manera el Municipio de Popayán procede a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

- Acuerdo Marco para la Adquisición de Servicios de Impresión II.
- Acuerdo Marco de Soluciones de Video vigilancia y sus Mantenimientos CCE-283-AMP-2020.
- Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.
- Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II.
- Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.
- Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO II.
- Acuerdo Marco de SOAT III.
- Acuerdo Marco de Software Empresarial.
- Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación
- Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
- Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
- Vehículos III
- Nube Privada III
- Aseo y cafetería III
- Nube pública III
- Dotaciones escolares II
- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
- Dotaciones de vestuario de Calle III
- Seguros de vehículos II
- Material de intendencia II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
- Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
- Adquisición de panela
- Tiquetes aéreos II
- Nube pública II
- Combustible Nacional
- Servicios BPO Microsoft II
- Adquisición de equipos biomédicos
- Google II
- Elementos para emergencias
- Vehículos blindados II
- Adquisición de computadores y periféricos

- Tratamiento de VIH
- Refrigerios PAE Bogotá
- Tratamiento de enfermedad renal crónica
- Consumibles de impresión
- Dotaciones de vestuario II
- Servicios de impresión
- Aseo y cafetería II
- Tratamiento de hemofilia
- Servicios de distribución
- Intermediarios de seguros
- Nube privada II
- Conectividad II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
- Dotaciones escolares
- Papelería II
- Material de intendencia
- Dotaciones de vestuario
- Aseo y cafetería
- Arriendo ETP
- Google
- Microsoft
- Centro de contacto
- Nube pública
- Centro de datos / Nube privada
- Conectividad
- Tiquetes aéreos
- Seguros de vehículos
- Acuerdo Marco de SOAT
- Blindaje
- Vehículos blindados
- Vehículos II
- Combustible

Acorde a lo precedente, no se encontró un acuerdo marco para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes para los vehículos que se ajuste a la necesidad de esta contratación.

Además, y conforme la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2.021, con radicado interno número 56307 y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, se declaró la nulidad sobre el numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la providencia indica que este acto administrativo enunciaba un conflicto normativo inexistente, por lo que no se podía regular la prevalencia de la modalidad de contratación por selección abreviada cuando hubiere concurrencia con el mecanismo de selección por mínima cuantía.

Esto, debido a que el legislador estableció que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de ésta, independientemente del objeto a contratar. Así, cuando

exista un acuerdo de marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía. La razón por la que prevalece la aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 está fundamentada en los criterios de interpretación jurídica de especialidad y posterioridad de la norma.

Por lo anterior, el presente proceso no procede el Acuerdo Marco de Precios y por ende el mismo se regirá por los lineamientos normativos de la modalidad de contratación de mínima cuantía.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Los siguientes son los códigos UNSPSC, de los elementos a contratar:

Clasificación UNSPSC	Código
Servicio de inspección de vehículos	78181505

5. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas para cumplir a cabalidad con el objeto del presente proceso son:

Prestar el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes para los vehículos de propiedad del municipio de Popayán conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte, los cuales se relacionan a continuación:

a) Contar con un Centro de Diagnóstico Automotor legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, el cual debe operar en la ciudad de Popayán.
b) En cumplimiento del artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012, la revisión técnico mecánica de los vehículos deberá estar destinada a verificar:

    a. El adecuado estado de la carrocería.
    b. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
    c. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
    d. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
    e. Eficiencia del sistema de combustión interno.
    f. Elementos de seguridad.
    g. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

h. Las llantas del vehículo.
i. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
j. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

c) Tener a disposición equipo técnico y humano requerido para realizar la revisión técnico mecánica y emisión de gases.

d) Los vehículos que harán parte del proceso para la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes son los que se describen a continuación:

ITEM	clase	Marca	Tipo	Placa	Motor	Chasis/serie	Cilindrada	Modelo
1	Volqueta	Nissan	VOLCO	OQE-516	FE6004010H	PKC212M01181	5 T	2.008
2	Volqueta	Nissan	VOLCO	OQE-504	FE6004011H	PKC212M01182	5 T	2.008
3	Volqueta	International	VOLCO	OTV-087	470HM2U1612866	3HMM2AAR2FL652974	9 T	2.015
4	Volqueta	International	VOLCO	OTV-088	470HM2U1612871	3HAMMAAR4FL652975	9 T	2.015
5	Volqueta	International	VOLCO	OTV-089	470HM2U1612867	3HMM2AAR6FL652976	9 T	2.015
6	Volqueta	International	VOLCO	OTV-090	470HM2U1612864	3HAMMAAR7FL652968	9 T	2.015
7	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-726	M16A-2149504	TSMYE21S4JM359332	1.586 cc	2.018
8	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-727	M16A-2145118	TSMYE21S3JM353392	1.586 cc	2.018
9	CAMIONETA	GREA T WALL	doble cabina	OEU-728	4G69S4N STA9001	LGWDB3173JB609847	2.378 cc	2.018
10	CAMPERO	SUZUKI	Cabinado	OEU-729	M16A-2120196	TSMYE21S7HM319840	1.586 cc	2.017
11	CAMIONETA	RENAULT	cabinado	OEU-774	2842Q206244	9FBHSR595KM633138	1.599 cc	2.019
12	CAMPERO	DODGE JOURNEY SE	cabinado	OEU-778	N/A	3C4PDCAB9KT763757	2400 cc	2.019
13	Campero	suzuki	Cabinado	OTV-142	M16A-1963351	JS3TA74V3G4100915	1.600 cc	2.016
14	Camion	Dfac Xioba	Estaca	OTV-107	YC4F100-20F31D6E00103	LGDTJ81A7FA900137	2.6 T	2.015
15	Campero	FORD	Cabinado	OTV-004	CJ9AB8599271	9BFZE65F5B85999271	1.999 cc	2.011
16	Campero	FORD	Cabinado	OTV-008	CJ9AB8603787	9BFZE65F7B8603787	1.999 cc	2.011
17	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-009	KA24-466787A	3N6DD25T3ZK871997	2.389 cc	2.011
18	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-010	KA24-461093A	3N6DD25T7ZK870819	2.389 cc	2.011
19	Camioneta	Nissan	Estacas	OTV-011	KA24-467771A	3N6DD25T2ZK872350	2.389 cc	2.011
20	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-012	G16B-718041	8LDBSV448B0059630	1.590 cc	2.011
21	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-014	G16B-717507	8LDBSV447B0058193	1.590 cc	2.011
22	Campero	Chevrolet	Wagon	OTV-015	G16B-717498	8LDBSV445B0058192	1.590 cc	2.011
23	Automovil	Chevrolet	sedan	OTV-017	F15S33480331	9GATD51Y0BB010063	1.498 cc	2.011
24	Camioneta	TOYOTA	Prado TX	OTV-037	1KD2215481	JTEBH9FJ5D5050791	2.982 cc	2.013

25	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4x2	QEN-336	4103826	RN855135621	2.400 cc	1.995
26	CAMIONETA	GREAT WALL	WINGLE 5	OTV-064	GW2.5TCI 1302869577	LGWDBC171EC600287	2,499 cc	2.014
27	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER	OTV-100	A690Q259065	9FBHSRAA5FM716983	1.598 cc	2.015
28	CAMIONETA	MAZDA	ESTACAS B2000	OQE-406	FE-289112	UFXOE3M3-010697	2.000cc	1.995
29	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	ODT-063	YD25-650401P	3N6CD33B1ZK366620	2488	2.017
30	CAMION	CHEVROLET	VOLQUETA	OEU773	6HK1216224	9GDFVR341KB046553	7790cc	2.019
31	CAMION GRUA	Chevrolet NPR	GRUA	QEP-452	625.222	9GDNPR65LXB14511		1.999
32	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK	BRD-620	B10S1118464KA2	KL1MJ61015C053951	995	2.005
33	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV187	F8DN5684650	MA3FB32S8H0922657	796	2.017
34	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV188	F8DN5685083	MA3FB32SXH0921770	796	2.017
35	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV189	F8DN5684377	MA3FB32SXH0922756	796	2.017
36	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV190	F8DN5683995	MA3FB32S0H0922541	796	2.017
37	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV191	F8DN5684964	MA3FB32S7H0922780	796	2.017
38	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV192	F8DN5684915	MA3FB32S6H0921717	796	2.017
39	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV104	F8DN5307621	MA3FB32S8F0524538	796	2.015
40	AUTOMOVIL	SUZUKI	ALTO STD	OTV105	FBDN5264396	MA3FB32SXF0480848	796	2.015
41	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER EXPRESION	OTV101	A690Q256720	9FBHSRAA5FM607986	1.598	2.015
42	MOTOCICLETA	HONDA BIZ	TURISMO	ACP-89B	HAO7E35621693	HAO7E35621693	97.9 cc	2.005
43	MOTOCICLETA	YAMAHA YBR 125	TURISMO	KZH-45	22P2000828	9FK5YY11392000828	125 cc	2.009
44	MOTOCICLETA	YAMAHA YBR 125	TURISMO	KZH-46	22P2001442	9FK5YY11392001442	125 cc	2.009
45	MOTOCICLETA	HONDA SPLENDOR	TURISMO	KZI-04	HA12EFA9J09927	9FMHA1229BF006698	97.9 cc	2.011
46	MOTOCICLETA	HONDA SPLENDOR	TURISMO	KZI-06	HA12EFA9J09891	9FMHA1222BF006705	97.9 cc	2.011

47	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-21E	JC78E81005748	9FMJC7810KF004173	109 cc	2.019
48	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-22E	JC78E81005337	9FMJC7815K003813	109 cc	2.019
49	MOTOCICLETA	HONDA	TURISMO	THP-24E	JC78E81005769	9FMJC7818KF004227	109 cc	2.019
50	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN84F	BJ164MKA11602112	9GFM62007NHD02235	175	2022
51	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN85F	BJ164MKA11602134	9GFM62007NHD02221	175	2022
52	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN86F	BJ164MKA11602110	9GFM62002NHD02238	175	2022
53	MOTOCICLETA	BENELLI	180S	YUN87F	BJ164MKA11605064	9GFM62002NHD02711	175	2022
54	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ86D	H402-216493	9FSSH42A9GC025826	199	2016
55	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ85D	H402-216498	9FSSH42A7GC025827	199	2016
56	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ250	NZJ42D	G391E008847	9FKKG0419F2008847	249	2015
57	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ250	NZJ43D	G391E010205	9FKKG0411F2010205	249	2015
58	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR-X	ZTZ87D	H402-216502	9FSSH42A0GC025829	199	2016

Nota: Para la revisión, el contratista deberá contar con la aprobación por parte del Supervisor, en cuanto a las cantidades de los vehículos y motocicletas, así como, la anterior relación no excluye que a través de modificatorios se pueda incluir otros vehículos que hagan parte del parque automotor de Municipio de Popayán.

6. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.

Durante la ejecución del contrato, el contratista de conformidad con las especificaciones técnicas se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar la revisión técnico mecánica de acuerdo a la normatividad legal vigente y a los lineamientos exigidos por el Ministerio de Transporte, previa aprobación por parte del supervisor designado.
2. Garantizar la calidad del servicio prestado, con oportunidad y eficiencia
3. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para prestar los servicios del Centro de Diagnóstico Automotor y su respectivo registro ante el RUNT, durante la vigencia de ejecución del contrato.
4. Cobrar los servicios efectivamente prestados con el respectivo lleno de los requisitos y la documentación soporte.
5. Garantizar el desarrollo y cubrimiento total del objeto contractual con sus propios medios y con la suficiente autonomía técnica y administrativa, comprometiéndose a desarrollar el objeto contractual

de acuerdo a los requerimientos exigidos por la entidad, atendiendo y resolviendo los problemas que puedan presentarse.

6. El contratista deberá contar con disponibilidad de tiempo, recursos técnicos, logísticos, infraestructura y talento humano, necesarios para destinarlos a la revisión de los vehículos de propiedad del Municipio, de acuerdo a la demanda de la entidad.
7. Llevar un registro computarizado de los resultados de la revisión técnico mecánica y expedir la certificación, correspondiente de conformidad con los términos establecidos en la ley 2050 de 2020 y demás normas pertinentes.
8. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual descrita en el artículo 8 de la resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015.
9. Las demás obligaciones que estén en la órbita del objeto contractual.

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y obligaciones descritas en los estudios previos, la invitación y documentos que la aclaren o modifiquen.
2. Cumplir las normas legales vigentes en lo referente al pago de aportes a seguridad social y parafiscal (salud-pensión y riesgos laborales).
3. Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato.
4. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato, presentando los documentos pertinentes y requeridos por el Supervisor.
5. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la carta de presentación de la propuesta.
6. Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
7. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.

8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARÍA GENERAL

1. Verificar que el suministro se efectúe durante el periodo de ejecución del contrato a través de la designación de un supervisor.
2. Pagar el suministro efectivamente entregado en los términos estipulados.
3. Brindar la información necesaria y el apoyo al contratista para la correcta ejecución del contrato.
4. Adelantar las acciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología contractual: Contrato de prestación de servicios

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato se establece hasta el quince (15) de diciembre de 2024, contado a partir del inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o antes en caso de agotar el valor del contrato.

11. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento de la carta de aceptación por medio del funcionario OSCAR HOYOS RAMOS, Auxiliar Administrativo adscrito a la Secretaría General o el funcionario idóneo que para el efecto sea designado, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Popayán del departamento del Cauca.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente contratación tiene un valor total estimado de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CON CUATRO PESOS M/CTE ($ 18.619.004) IVA INCLUIDO,** además de los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista.

El valor fue determinado de conformidad con el estudio de mercado elaborado por la entidad mediante la comparación de dos (2) cotizaciones de proveedores de la región, adoptando como precios de mercado el promedio de los valores totales respectivamente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VEHICULOS Y MOTOCICLETA																
ITEM	*clase*	*Placa*	CANT	Cotización No. 1							Cotización No. 2						VALOR PROMEDIO TOTAL
				V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	DERECHOS RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	V/R TOTAL	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	DERECHOS RUNT	SICOV	ANSV	V/R TOTAL	
1	Volqueta	OQE-516	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
2	Volqueta	OQE-504	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
3	Volqueta	OTV-087	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
4	Volqueta	OTV-088	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
5	Volqueta	OTV-089	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
6	Volqueta	OTV-090	1	381415	72469	4900	28984	8200	9321	505289	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	505.456
7	CAMPERO	OEU-726	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
8	CAMPERO	OEU-727	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
9	CAMIONETA	OEU-728	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
10	CAMPERO	OEU-729	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
11	CAMIONETA	OEU-774	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
12	CAMPERO	OEU-778	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
13	Campero	OTV-142	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	329.993
14	Camion	OTV-107	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	389.529	74.011	4.900	28.984	8.200	505.624	417.824
15	Campero	OTV-004	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
16	Campero	OTV-008	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
17	Camioneta	OTV-009	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193

18	Camioneta	OTV-010	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
19	Camioneta	OTV-011	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
20	Campero	OTV-012	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
21	Campero	OTV-014	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
22	Campero	OTV-015	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
23	Automovil	OTV-017	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
24	Camioneta	OTV-037	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
25	CAMIONETA	QEN-336	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
26	CAMIONETA	OTV-064	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
27	CAMIONETA	OTV-100	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
28	CAMIONETA	OQE-406	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
29	CAMIONETA	ODT-063	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
30	CAMION	OEU773	1	381415	72469	4900	28984	8000	9321	505089	389.529	74.011	4.900	28.984	8.000	505.424	505.256
31	CAMION GRUA	QEP-452	1	381415	72469	4900	28984	8000	9321	505089	389.529	74.011	4.900	28.984	8.000	505.424	505.256
32	AUTOMOVIL	BRD-620	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
33	AUTOMOVIL	OTV187	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
34	AUTOMOVIL	OTV188	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
35	AUTOMOVIL	OTV189	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
36	AUTOMOVIL	OTV190	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
37	AUTOMOVIL	OTV191	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793

38	AUTOMOVIL	OTV192	1	233630	44390	4900	28984	8400	9321	329625	241.746	45.932	4.900	28.984	8.400	329.962	329.793
39	AUTOMOVIL	OTV104	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
40	AUTOMOVIL	OTV105	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
41	CAMIONETA	OTV101	1	233630	44390	4900	28984	8800	9321	330025	241.746	45.932	4.900	28.984	8.800	330.362	330.193
42	MOTOCICLETA	ACP-89B	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.000	203.290	211.650
43	MOTOCICLETA	KZH-45	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.750
44	MOTOCICLETA	KZH-46	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.750
45	MOTOCICLETA	KZI-04	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850
46	MOTOCICLETA	KZI-06	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.000	203.290	211.750
47	MOTOCICLETA	THP-21E	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.000	203.290	211.650
48	MOTOCICLETA	THP-22E	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.000	203.290	211.650
49	MOTOCICLETA	THP-24E	1	141853	26952	4900	28984	8000	9321	220010	135.635	25.771	4.900	28.984	8.000	203.290	211.650
50	MOTOCICLETA	YUN84F	1	141853	26952	4900	28984	7700	9321	219710	135.635	25.771	4.900	28.984	7.700	202.990	211.350
51	MOTOCICLETA	YUN85F	1	141853	26952	4900	28984	7700	9321	219710	135.635	25.771	4.900	28.984	7.700	202.990	211.350
52	MOTOCICLETA	YUN86F	1	141853	26952	4900	28984	7700	9321	219710	135.635	25.771	4.900	28.984	7.700	202.990	211.350
53	MOTOCICLETA	YUN87F	1	141853	26952	4900	28984	7700	9321	219710	135.635	25.771	4.900	28.984	7.700	202.990	211.350
54	MOTOCICLETA	ZTZ86D	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850
55	MOTOCICLETA	ZTZ85D	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850
56	MOTOCICLETA	NZJ42D	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850
57	MOTOCICLETA	NZJ43D	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850

58	MOTOCICLETA	ZTZ87D	1	141853	26952	4900	28984	8200	9321	220210	135.635	25.771	4.900	28.984	8.200	203.490	211.850
				TOTAL						$ 18.666.296	TOTAL					18.571.711	18.619.004

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad del funcionario Oscar Hoyos Ramos, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: El oferente debe proyectar su presupuesto teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los gastos en que incurren para la presentación de la propuesta y demás gastos que se generen en la ejecución del contrato y los impuestos de ley que apliquen al contrato

NOTA 3: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

> "A las personas No Responsable de IVA, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas (...).

1. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales, de conformidad con las revisiones efectivamente realizadas y los certificados entregados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura o documento equivalente y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes, suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

NOTA 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán- Secretaría de General, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA.

NOTA 3. La entidad no reconocerá pagos sobre servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 4: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2024.CEN.01.0951	FEB.19.2024	SECRETARÍA GENERAL	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISION TECNICO MECANICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.	$18.660.000

15. GARANTIAS

A. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término señalado en el cronograma del proceso y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificado con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>De calidad del servicio</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al 5% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Responsabilidad Civil Extracontractual: Por eventuales reclamaciones derivadas de responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista que no sea inferior a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato.

17. CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, el MUNICIPIO DE POPAYAN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

18. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a celebrar se pactarán expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

19. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el numeral 1.2.3 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por el Colombia Compra Eficiente la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

En Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General

Proyectó: Aspectos Jurídicos: Victoria Andrea Pito – Abogada Contratista S.G.
Proyectó: Aspectos Técnicos: Oscar Hoyos Ramos - Auxiliar Administrativo
Revisó: Cristian Camilo Vallejo Leal – Líder del Área de Contratación-S.G.
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Contratos